Artículo: La imagen doctrinal de la Corte de Casación
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Christian Atias

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ISSN 0303 - 9986

Nº 193
AÑO LXI
ENERO - JUNIO 1993
Fundada en 1933

BIBLIOTECA

REVISTA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

Facultad de
Ciencias Jurídicas
y Sociales

Artículo: La imagen doctrinal de la Corte de Casación
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Christian Atias

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

*LA IMAGEN DOCTRINAL DE LA CORTE DE CASACION**

CHRISTIAN ATIAS
Profesor en la Facultad de Derecho
y de Ciencia Política de Aix-Marseille.
Director del Laboratorio de
Epistemología Jurídica.
Abogado

La importancia que la doctrina jurídica atribuye a la Corte de Casación, a su jurisprudencia, no está demostrada. La Alta Jurisdicción seguramente se cita más a menudo aún que al propio legislador; sus sentencias son esperadas, escrutadas, analizadas, comentadas, comparadas. Y no obstante, la doctrina se forma una idea de la jurisprudencia de la Corte, que no es fácil precisar.

En los escritos doctrinarios se refleja una imagen compleja, que asocia el prestigio jerárquico, la censura de los razonamientos erróneos, la aspiración a la unidad y a la estabilidad del derecho, el anonimato de la institución, pero también una historia viviente y variada. Las rebeliones de los jueces del fondo no son raras; los nombres de magistrados célebres o el estilo susceptible de reconocer se recuerdan voluntariamente.

Los autores hacen referencia a la Corte de Casación y a su jurisprudencia utilizando fórmulas invariables, casi rituales. Este podría ser un buen método para tratar de precisar la intención doctrinal, que se refleja en estas expresiones consagradas. Ellas son portadoras de signos y de múltiples sentidos.

LA CORTE DE CASACION, CORTE SUPREMA

¿La Corte de Casación es una Corte Suprema, o esta expresión se le aplica sólo por una mala costumbre del lenguaje?

Es cotejando su misión y sus poderes con aquellos de las Cortes Supremas extranjeras y del Consejo Constitucional, que podría darse una respuesta. ¡Sin duda que es un tanto embarazoso refutar la calificación más alta a la jurisdicción superior del orden judicial! Los jueces de los negocios privados merecen tener su Corte Suprema. Es cierto que la Corte de Casación no pretende aparecer

*Recueil Dalloz Sirey 1993, 19 cahier. *Chronique*, pág. 133. Traducción de Héctor Oberg Y., profesor de Derecho Procesal. Universidad de Concepción.

Artículo: La imagen doctrinal de la Corte de Casación
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Christian Atias

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

institucionalmente como tal. No puede ponerse en situación de ser censurada por el legislador. Tradicionalmente más discreta, su actuar puede deformar la ley, completarla; y tomar siempre las apariencias de una interpretación. Suprema en sus obras, la Corte de Casación no parece serlo en sus títulos.

LA CORTE DE CASACION, JUEZ DE DERECHO

¡Por debajo de la jerarquía judicial, el hecho, el infinito detalle imperceptible, la lucha de los corazones y de los cuerpos, vive! ¡Por lo alto, los principios, la generalidad aterciopelada y filtrada, el combate de los espíritus y de los cuerpos aturden! La distribución teórica de los grados de jurisdicción y de control del derecho, no ha resistido al uso. Falta un criterio satisfactorio para separar el hecho y el derecho, la Corte de Casación se reencuentra dotada de la competencia de su competencia.

Le pertenece a ella misma determinar su campo de acción, decidir si controlar o no. ¿La casuística la deja aparecer una política o una estrategia? Nadie pretenderá probablemente que la Corte de Casación abuse de la libertad de la que se le ha dotado; no se le reprocha controlar el exceso. Ella es a menudo requerida, por el contrario, para extender su competencia, para controlar demasías.

Esta reivindicación es ambigua: ¿podría verse allí una aspiración para el desarrollo del derecho, la inquietud por una mayor igualdad, en la cual la unificación de las posiciones jurisprudenciales sería el instrumento, o aun una repulsa inconfesada al hecho de su complejidad, de su incertidumbre? Lo que sí es seguro, es que el recurso de casación, vía extraordinaria, no se sienta como la "puerta estrecha", el privilegio o el arma suprema de las víctimas del error de derecho denunciado.

LA CORTE DE CASACION, GUARDIANA DE LA UNIDAD DEL DERECHO

Los juristas por lo regular sueñan con un derecho simple, con un derecho claro y por consiguiente con una unidad del derecho. La ley es única; la Corte de Casación es única. Como el Estado es uno, el derecho sería uno. Por una parte, habría una sola disposición legal que no sería susceptible sino de una sola interpretación correcta y que podría sólo justificar una decisión: de este orden, la Corte de Casación sería guardiana.

¿La unidad del derecho es deseable? ¿En qué medida es concebible? La diversidad de los intérpretes, de su formación, de su experiencia, la multiplicidad de las reglas y de los principios pertinentes, la complejidad de los colores que los hechos infinitamente combinantes dan a este derecho presuntamente imposible, todo concurre a elogiar la circunferencia que no es nada, de su centro que lo es todo. La riqueza del saber jurídico, la sedimentación milenaria que lo enriquece e ilumina, ¿puede satisfacer la idea de la unidad del derecho? Y por consiguiente el orden jurídico no obedece totalmente jamás a las fuerzas centrí-

Artículo: La imagen doctrinal de la Corte de Casación
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Christian Atias

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

fugas que lo animan. La diversidad tiene sus límites. La Corte de Casación trabaja por asentarlos; empero, la salvaguardia de la unidad del derecho no puede ser un objetivo en sí. La corrección del razonamiento jurídico es, para ella misma, portadora de la coherencia deseada.

LA JURISPRUDENCIA CONSTANTE DE LA CORTE DE CASACION

El fenómeno jurisprudencial se inscribe en el tiempo; cada uno lo sabe. Tradicionalmente, los juristas subrayan sus referencias a ciertas decisiones y hablan de una jurisprudencia constante. Ellos se remiten, por allí, a la firmeza, a la estabilidad de la posición en la cual se fundan. Ellos dan a entender que una decisión única no llevaría a la convicción. Ellos dan que pensar que esta constante no se encuentra en todos los aspectos. Ella aparece después de muchas dudas, imprecisiones, incertidumbres, de ver los errores corregidos. Ella se adquiere penosamente.

¿La Corte de Casación tiene jurisprudencia que no sea constante? Hay probablemente campos donde ella busca todavía su vía y se cuida de tomarla, dejando la determinación de las soluciones a la apreciación soberana de los jueces del fondo. La jurisdicción superior que parece dar pruebas en la formación de una jurisprudencia constante, ¿debe necesariamente mostrarse en lo que sería una etapa de balbuceos? Esta manera de formación del derecho que se desenvuelve progresivamente de la masa informe de los hechos, no se manifiesta sola. Hay casualidades que son golpes maestros, y sentencias de principios que imponen, de buenas a primera, su doctrina.

La referencia a una jurisprudencia constante tranquiliza una época, donde los juristas se defienden de la generalización. Cada juicio, cada sentencia puede parecer no haber resuelto sino un asunto. Es menester varias decisiones convergentes para que, paso a paso, emerja un principio. Sin la autoridad del precedente, es la repetición la que permite imponerlo. Manifestando una determinación que rechaza al menos ceder a la resistencia de los jueces del fondo.

LOS CAMBIOS JURISPRUDENCIALES DE LA CORTE DE CASACION

Hay grandeza en reconocer los propios errores. La Corte de Casación sabe modificar su interpretación de la ley, la enmienda. Tiene el mérito de escuchar las respuestas de la realidad. La Corte de Casación sabe abandonar una regla cuando los hechos perjudiciales han sido reconocidos para consagrar un principio más útil. Tiene el valor para reconocer las consecuencias últimas de las reformas legislativas o de los cambios sociales producidos en otra parte. La Corte de Casación en muchas ocasiones ha permitido probar hechos.

¿La Corte de Casación tiene o debe tener una política de cambios? Los Altos Magistrados se preocupan de evitar los sobresaltos inútiles y las sorpresas, que la justicia puede resentir como injusticia. Los cambios de jurisprudencia tienen sus momentos privilegiados, pero también tienen sus premisas, su maduración progresiva rica de esperanzas y de anhelos, de entusiasmo y de resistencias.

Artículo: La imagen doctrinal de la Corte de Casación
Revista: Nº193, año LXI (En-Jun, 1993)
Autor: Christian Atias

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

El secreto de las deliberaciones más agitadas no impedirán, sin duda, los anuncios discretos, los anuncios precursores; ¿pero su utilización para los justiciables será siempre leal?

El derecho francés transcurre curiosamente por un derecho transitorio debido a los cambios jurisprudenciales: la interrupción está probablemente contenida en ella misma. Ella no habría que explicarla sólo por la relativa rareza de los cambios. Lo que sí ella da a entender es que el cambio no es un fenómeno autónomo: todo transcurre como si fuese una consecuencia de un cambio del orden legislativo.

EL ESTILO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE DE CASACION

Hay fallos que resuenan como proclamaciones y de los cuales algunos considerandos suenan alto y claro. No son siempre declaraciones de guerra; pero son al menos declaraciones de intenciones. Hay sentencias discretas, hasta tímidas y que parecen ser escritas para pasar desapercibidas. El intérprete conocedor reconoce, generalmente a la primera lectura, el estilo del fallo de principios de aquel fallo singular, individual.

Tras estas decisiones, se encuentra a no dudar un conjunto de Altos Magistrados que componen una Sala de la Corte. El redactor no siempre está ausente. El estilo es el hombre: una pluma, una mano se descubre. Es desde los considerandos donde se abre paso el anonimato; Portalis, Zangiacomi, Matter o Ballot-Beaupré no podrían desconocer la paternidad.

Más generalmente, las sentencias están fechadas. Contemporáneos de Lamartine o de Demolombe no han escrito como hoy en día se hace. Este estilo de la época y de su derecho no es indiferente; él influye directamente en la autoridad de los fallos de la Corte.

LA RESISTENCIA DE LOS JUECES DEL FONDO

¡Los jueces del fondo también tienen su jurisprudencia! Insidiosa, larvada o manifestada y confesada, su rebelión o su repulsa a la jurisprudencia de la Corte de Casación puede revestir múltiples manifestaciones. La formulación pura y simple del principio contrario a aquel que repite incansablemente la Alta Jurisdicción es relativamente raro. La apreciación soberana de los jueces del fondo puede disimular tanto las repulsas como las desviaciones, hasta las traiciones. La resistencia puede ser de principios; ella puede expresar el malestar que inspira el examen de las circunstancias de hecho. Hay resistencias de ignorancia y resistencias de lucha. Las hay débiles, se abandonan y se archivan; las hay que permanecen. También las hay que llegan a convencer a la Corte de Casación o al legislador.

La resistencia de los jueces del fondo alimenta ciertamente lo contencioso; pero ella nutre, aviva y relanza el diálogo acerca de las fuentes del derecho. ¿Quién anhela una interpretación unificada y centralizada al punto de privarse de una de sus vías privilegiadas de corrección y perfeccionamiento?